

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053202000609

Revisado el plenario, se advierte que el documento adjunto NO tiene certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería, toda vez que lo que se anexa es la simple información de envío; en consecuencia, la Juez resuelve:

1.- Requerir a la parte actora a fin de que surta la notificación de la aquí demandado, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adjuntando el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería.

2. Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago datado 4 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la parte ejecutada esta solamente conformada por la sociedad Desarrollos Serena Del Mar Sucursal Colombia, representada legalmente por el señor Edgar Fernando Mora Mora, y no como de forma errónea se enunciará en el auto objeto de enmienda.

La presente determinación, téngase en cuenta para todos los efectos legales, en especial, **al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de surtirse conjuntamente con el auto objeto de corrección.**

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 - septiembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
--